2020-195 (Folio 36)

Al despacho del señor juez, pasa el proceso de Rad. **2020-195**, en donde se puede observar que mediante auto del primero (01) de septiembre de 2020 el juzgado devolvió la presente demanda, y que dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto.

Bucaramanga diez (10) de septiembre de 2020.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN Secretaria.

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

## AUTO- 703-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda interpuesta por RICARDO PICO HERNANDEZ contra SUMINISTRO SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020** LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN